

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO  
ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de Julio de dos mil catorce (2014)

**INTERLOCUTORIO NRO.**

**REF: RADICADO** 05001 33 31 010 **2014-00816 00**  
**MEDIO DE CONTROL** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL  
**DEMANDANTE:** ROBERTO DIAZ CASTAÑO  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE MEDELLIN  
**ASUNTO:** RECHAZA DEMANDA POR CADUCIDAD

**ANTECEDENTES:**

El señor **ROBERTO DE JESUS DIAZ CASTAÑO**, a través de apoderado judicial en ejercicio del Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** consagrado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, presentó demanda con el fin de que se declare la nulidad del oficio Nro. R201100438091 del 21 de octubre de 2011, proferido por la entidad accionada, mediante el cual se niega el pago de unas primas de servicios.

**CONSIDERACIONES**

1. En el presente caso, debe definirse si la demanda se presentó oportunamente o si por el contrario, para la fecha de su presentación había operado el fenómeno de la caducidad, teniendo en cuenta que ésta es un presupuesto de la acción, como se tiene entendido por la doctrina y la jurisprudencia Colombiana.
2. Sobre la caducidad de las acciones de Nulidad y Restablecimiento del derecho, el artículo 164 del CPACA, dispone en su numeral 2, inciso d):

*"... d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses, contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales".*

Revisada la fecha en que fue expedido y notificado la respuesta a la petición del demandante, que por este medio de control pretende pierda su validez y efecto, observa el Juzgado que respecto a ésta operó el fenómeno de la caducidad, sin que antes se hubiere presentado el medio de control pertinente.

Es decir, tenemos que el oficio R201100438091 del 21 de octubre de 2011, fue notificado en esa misma fecha al accionante; la solicitud de conciliación extrajudicial fue presentada ante la Procuraduría 112 Judicial II, el 12 de marzo

de 2013 (fol. 22), es decir habían transcurrido más de diecisiete meses incluso para solicitar la conciliación.

Constatado que en este evento surge con claridad una causal de caducidad del medio de control, el CPACA le confiere al Juez la atribución de rechazar la demanda según lo prescrito por el numeral 1 del artículo 169 de ese estatuto, por lo que se rechazará el libelo introductorio.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

### **RESUELVE**

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia, por configurarse caducidad para ejercer la acción, según lo expuesto en la parte considerativa de este auto.
- Una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordena devolver los anexos de la demanda a la parte demandante sin necesidad de desglose.
- Se reconoce personería para representar al demandante a la Dra. DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO.
- Igualmente ejecutoriada la presente providencia, se dispone el ARCHIVO de las diligencias.

### **NOTIFÍQUESE**

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO  
JUEZ**

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO  
ORAL DE MEDELLIN

El auto anterior se notifica en estados  
de fecha 15 de julio de 2014.

Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA

cgv